

**CONTRATO NÚMERO 201700347**

**CLASE:** ACUERDO MARCO  
**CONTRATISTA PROVEEDOR:** ANTONIO GALOFRE ENRÍQUEZ  
**NIT.:** 9.067.862-3  
**VALOR:** INDETERMINADO  
**PLAZO:** 12 MESES

Entre los suscritos **DAVID VIEIRA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quién en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y de la otra parte **ANTONIO GALOFRE ENRÍQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.067.862, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Marco, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. En cumplimiento del artículo 21 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, la Entidad inició los trámites de la Solicitud de propuesta Comercial, cuyo objeto es la "**CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**", con miras a la celebración del presente contrato.
2. Publicados los pliegos de condiciones y realizado todo el proceso evaluativo, el 6 de diciembre de 2017, la **ESU** publicó el informe de evaluación definitivo mediante el cual el Comité de Gerencia aprobó la selección de las propuesta de **ANTONIO GALOFRE ENRÍQUEZ** para atender los servicios de suministro de alimentación para la Empresa para la Seguridad Urbana.
3. Con fundamento en lo anterior, se formaliza la contratación de Acuerdo Marco que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Formalizar el Acuerdo Marco con **ANTONIO GALOFRE ENRÍQUEZ** para la para la prestación del servicio de suministro de alimentación para la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y la solicitud de propuesta comercial, que se entienden integrados a este Acuerdo Marco.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto comprende el suministro de alimentación preparada para la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, conforme a las siguientes especificaciones.

**Alcance General**





Alcaldía de Medellín

Cuento con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ Tipo de alimentación: Preparada
- ✓ Grupo de alimentación: Desayuno, Almuerzos, Cenas, Postres - Dulces, Refrigerios, Estación de Café y bebida.
- ✓ Tipo de servicio: Empacada y Servida a la Mesa

### Alcance Específico

El alcance específico estará asociado a los contratos interadministrativos suscritos y a suscribir por la Entidad, así como a las necesidades propias de la Empresa, y deberá encontrarse dentro de las condiciones del Alcance General.

El alcance específico del presente contrato marco será modificado en el sentido de ampliarlo conforme a los requerimientos que allegue los clientes de la ESU y los propios que tenga esta para el suministro de alimentación preparada y los cuales estarán materializados mediante ordenes de servicio.

**TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración total del contrato será 12 meses una vez aprobadas las garantías por parte de la Secretaría de Gestión Jurídica de la ESU.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU, sin perjuicio del plazo otorgado por el Mandante.

**CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Este Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes de la ESU Y/o los propios de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pagará lo ejecutado efectivamente por el contratista y certificado por el supervisor del contrato, y en el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor en las órdenes de servicio resultantes, éstos se liberarán en beneficio de la contratante.

**QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los servicios que se soliciten en el marco del presente acuerdo serán con destino a los diferentes clientes con los que cuenta la ESU, en virtud de los Contratos Interadministrativos que la ESU tenga suscritos o a suscribir, y para las necesidades propias de la entidad. Por lo que en los contratos y/u órdenes de servicio resultantes que se deriven del acuerdo marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** Los servicios de alimentación serán cancelados de acuerdo a la forma de pago establecida en las órdenes de servicio derivadas del contrato marco contrato, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previo recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro De Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina 106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexarse los soportes que aseguren que el servicio o el bien





Alcaldía de Medellín

Cuentas con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

fue recibido a entera satisfacción por el supervisor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado (lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002) para la ejecución de la orden de servicio. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, el contratista deberá cumplir con los tiempos estipulados por la ESU para la recepción de facturas. La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas solo hasta el día veinticinco (25) de cada mes, acorde con la circular interna 014 de 2013, que se puede consultar en la Página Web de la Entidad ([www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)). Facturas posteriores a esta fecha no se reciben y el contratista deberá presentar una nueva factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal, o costo administrativo por concepto de recursos a administrar, que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del contratista.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su pago.

**SÉPTIMA. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega será coordinado con el supervisor del contrato y con el usuario final de conformidad con lo establecido en el requerimiento y será establecido en la orden de servicio.

Será responsabilidad del contratista obtener la información con la supervisión de la ESU y/o con el usuario final sobre las condiciones necesarias para ingresar al lugar de entrega, por cuanto esto no se considerará como una justificación en el evento de darse una entrega por fuera del término.

**OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO:** El contrato será de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por el Municipio de Medellín.

**NOVENA. MINUTAS DE ALIMENTACIÓN:** El servicio de alimentación será prestado con base a las Minutas Generales, relacionadas en el **Anexo N° 2- MINUTAS GENERALES**.

Las minutas se encuentran clasificadas por grupos:

- ✓ Grupo: Almuerzo/Cena
- ✓ Grupo: Desayunos
- ✓ Grupo: Refrigerios
- ✓ Grupo: Bebidas
- ✓ Grupo: Estación de café
- ✓ Grupo: Postres -dulces.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Las minutas se encuentran divididas en cuatro (4) rangos:

- ✓ Rango 1: 1 – 500 unidades
- ✓ Rango 2: 501 – 1000 unidades
- ✓ Rango 3: 1001 – 1500 unidades
- ✓ Rango 4: 1500 en adelante

Las minutas podrán ajustarse en la ejecución del contrato en el sentido de ampliarse y/o ajustarse conservando las generalidades establecidas a continuación, de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes o los propios de la entidad.

**Refrigerios:**

OPCIONES	PRODUCTO
Mañana	Producto de sal <sup>1</sup> consistente en 1 Porción de Harina + proteína (jamón, carne o queso) de 120 gr aprox., acompañado de bebida x 200cc.
Tarde	Producto dulce <sup>2</sup> de 120 Gr. aprox. Acompañado de jugo o bebida láctea x 200 cc.
Hidratación	Botella de agua de 600 ml.

**Desayuno:**

PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS DE LA RACION.
Fruta	80 Gr. Aprox.
Proteína (Huevo, queso, Carnes frías, cárnicos, etc.)	100 Gr. En cocido Aprox.
Harinas	2 porciones variadas (100 gr c/u)
Líquido	jugo o bebida láctea x 200 cc

**Almuerzo y cena:**

PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS DE LA RACION.
FRUTA	(80 Gr.)
PROTEINA (Res, Pollo, Cerdo)	120 Gr. Cocido
HARINAS	2 porciones variadas (100 gr c/u)
LEGUMBRE O VERDURAS	1 porción 100 Gr.
LIQUIDO	Gaseosa, jugo o bebida láctea x 200 cc aprox.
ENERGETICO (bocadillo, panelita, chocolatina, frutos secos, etc)	1 porción

<sup>1</sup> Sustitutos de sal: palito de queso, buñuelo, almojábana, croissant, empanada, sándwich,

<sup>2</sup> Sustitutos dulces: porción de torta, Brownie, cupcake, porción de galletas con chips, repolla rellena de fruta, pan dulce





**NOTA:** No se hará suministro de productos líquidos cuyo empaque genere riesgo de derrame (ejemplo: sopas, chocolate, café, jugo en vaso, etc.). Todo líquido debe ir en envase sellado.

**DÉCIMA. TARIFAS:** El servicio de suministro de alimentación será ejecutado y pagado con base en las tarifas derivadas y establecidas de conformidad con lo establecido en el numeral 5.12 de la Solicitud Pública de Ofertas.

Se precisa que para los servicios requeridos y que no se encuentren en el listado de tarifas, la ESU podrá incluirlos en este con los precios que haya ofertado el contratista de acuerdo establecido en el numeral denominado "Formalización y Asignación de Servicios". Cada actualización realizada al listado de tarifas será comunicado mediante correo electrónico al contratista

Las tarifas de transporte se encuentran detalladas en el anexo N° 2 – Minutas Generales del presente documento

**DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente y/o las necesidades propias de la entidad, y acorde a las condiciones establecidas en la presente solicitud pública de ofertas.

Los alcances específicos serán materializados mediante órdenes de servicio, las cuales estarán compuestas mínimamente de la siguiente información: Número del contrato marco, objeto y alcance específico, plazo, información presupuestal, valor, forma de pago, tipo de entrega.

En el evento de presentarse un requerimiento del cliente en el cual se soliciten minutas diferentes a las contempladas en el **Anexo N° 2 – FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES Y MINUTAS GENERALES**, la ESU trasladará este requerimiento por medio escrito al contratista para ser cotizado y posteriormente aprobado por la ESU. De igual forma obtendrá mínimamente una segunda cotización para referenciar los precios de mercado. En todo caso, los valores cotizados deberán estar dentro de los precios de mercado. En caso de no llegar a un ajuste en el precio con el contratista, la ESU se reserva el derecho de contratar el servicio por fuera de este acuerdo marco.

En el evento que el contratista lleve a cabo el suministro de alimentación sin la aprobación de la ESU, el valor económico correspondiente a éste no será reconocido y será responsabilidad de éste asumirlo, sin que esto interceda en la ejecución del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIONES Y TÉRMINOS LOGÍSTICOS: Personal Contratista:** El contratista dispondrá una persona para la atención y coordinación en la ejecución del contrato marco y quien estará en contacto con el supervisor de contrato.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**Empaque y Embalaje:** Los alimentos deberán ser entregados en las condiciones de empaque y embalaje de conformidad con la resoluciones 4142<sup>3</sup> – 4143<sup>4</sup> y 683<sup>5</sup> de 2012 del Ministerio de la Protección Social, así como indicadas en la resolución número 5109 de diciembre 29 de 2005, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, en el desarrollo del contrato.

- ✓ **Refrigerio:** Debe ser en empaque individual (cada uno de los componentes del refrigerio), materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto, el empaque general debe ser en bolsa de polietileno sello-clic, limpia, sin residuos de ningún tipo, con servilletas empacadas en bolsa individual o los cubiertos. Los refrigerios deben ser embalados dentro de canastillas plásticas de material virgen, limpias y desinfectadas y/o cajas de cartón fabricadas en cartón virgen, que protejan los productos de daños mecánicos, y que no cause ningún cambio ni en la parte interna ni externa de los productos.
- ✓ **Almuerzo/Cena:** La sopa y el seco deberá entregarse en portacomidas de material termo formado con compartimientos en su interior, con servilleta de papel doble y juego completo de cubiertos desechables (cuchara sopera, cuchillo y tenedor). El dulce o postre en empaque individual por fuera del empaque del seco.

En todo caso el empaque de la alimentación deberá encontrarse en óptimas condiciones sanitarias y de presentación.

- ✓ **Bebida:** Deberá ser entregada en la unidad de embalaje del fabricante.

En caso de presentarse la necesidad de modificarse el empaque, el contratista deberá coordinar con el supervisor del contrato y con el usuario final.

**Registro de entrega:** El contratista al momento de la entrega de la alimentación deberá rotular el empaque del servicio entregado notificando que es para consumo inmediato.

Adicionalmente, se deberá llevar el registro de entrega mediante remisión en la cual se detalle, el tipo de alimentación entregado con las cantidades, y deberá tener el nombre y la firma del personal que recibe el servicio. Este documento deberá encontrarse anexo a la factura a presentar en la ESU finalizado el contrato.

**Registro de producción:** El contratista deberá generar una ficha técnica de la alimentación a producir indicando: materias primas, lote de producción, fecha de producción y cadena de distribución. Esta ficha deberá ser entregada al supervisor del contrato una vez terminado el servicio.

<sup>3</sup> 4142: Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.

<sup>4</sup> 4143: Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.

<sup>5</sup> 683: Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.





**Novedades de Calidad e imperfectos:** En el evento de presentarse novedades en cuanto a la calidad del producto entregado y/o imperfectos que impidan el consumo de los alimentos, el contratista deberá reponerlos en un tiempo mínimo, previa coordinación con el cliente y la supervisión del contrato. En todo caso las reposiciones no generarán costo adicional para la ESU y/o cliente final. En caso de no darse la reposición del producto, el contratista deberá reconocer económicamente el mismo a la ESU.

De igual forma las novedades y/o imperfectos serán aplicables para el empaque del producto.

**Programas de Saneamiento básico:** El contratista deberá contar mínimamente con los siguientes programas dentro de la operación de su actividad:

- ✓ Programa de limpieza y desinfección.
- ✓ Programa Integral de Plagas.
- ✓ Programa de Mantenimiento Preventivo y Calibración de Equipos.
- ✓ Programa de Muestreo.
- ✓ Programa de Control de Calidad del Agua.
- ✓ Programa de Control de Materias Primas y Proveedores.
- ✓ Programa de Capacitación.
- ✓ Programa de Trazabilidad.

El contratista adjudicatario deberá previo al inicio de la ejecución del contrato presentar al supervisor del contrato, los programas de saneamiento básico implementados en la empresa, adicionalmente adjuntar la ficha (última) que evidencie el cumplimiento de éstos.

**Manejo Integral de Residuos:** El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución 879 de 2007 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá por medio de la cual se adopta el manual<sup>6</sup> para el Manejo Integral de Residuos en el Valle de Aburrá como instrumento de autogestión y autorregulación.

El contratista resultante deberá previo al inicio de la ejecución del contrato presentar al supervisor del contrato las actividades implementadas del programa de manejos integral de residuos.

**Condiciones de la alimentación a proveer:**

Las actividades relacionadas en el objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas, que realice el oferente elegido mediante este proceso de selección, deberán:

- ✓ Garantizar que los alimentos durante la preparación, almacenamiento, distribución cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en las normas vigentes, de manera que se prevengan las Enfermedades Transmitidas por Alimentos.
- ✓ Garantizar la entrega de los alimentos en forma oportuna, es decir cumplir con la hora pactada y la cantidad previamente establecido por la ESU.

<sup>6</sup> (...)Contiene clasificación y características de los residuos, manejo integral de los residuos, etapas para el manejo integral de los mismos, pasos para la implementación de las medidas para su manejo, entre otros (...)



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- ✓ La alimentación suministrada por el proveedor deberá ser de excelente calidad y cumplir con las condiciones organolépticas (sabor, olor, consistencia, textura, apariencia), conforme a lo requerido en la presente solicitud privada de oferta.
- ✓ El proveedor deberá aceptar todas las visitas de supervisión, Interventoría y las que realicen las diferentes entidades de control durante la ejecución del contrato.
- ✓ La alimentación debe ser embalada dentro de canastillas plásticas, limpias y desinfectadas, que protejan los productos de daños mecánicos, y que no cause ningún cambio ni en la parte interna, ni externa de los productos.

En términos generales, el oferente deberá acreditar todos y cada uno de los requerimientos, certificaciones y condiciones determinadas por las autoridades ambientales y sanitarias, de tal forma que se logre acreditar el ejercicio buenas prácticas salubres.

**Plan de contingencia en la ejecución:** Teniendo en cuenta el dinamismo con el opera el servicio requerido en la presente solicitud pública de ofertas, el contratista previo al inicio del contrato deberá presentar al supervisor del contrato un plan de contingencia con el fin de garantizar la atención del servicio requerido por el cliente. Para tal fin deberá enfocarse en los dos frentes del servicio: Producción y Distribución (transporte – entrega al usuario final). El plan de contingencia deberá encontrarse aprobado por la ESU.

**Muestra testigo:** La producción de cada servicio de alimentación deberá conservar una muestra por un tiempo mínimo de 72 horas. La mencionada muestra deberá registrar la información técnica que permita realizar trazabilidad del proceso de producción y garantizar la calidad y salubridad del mismo.

**Rastreo Microbiológicos:** El contratista para cada orden de servicio deberá aportar certificado suscrito por el laboratorio que realiza los análisis microbiológicos con fecha de expedición no mayor a tres meses contados hasta la fecha de suscripción de la orden de servicio, donde se evidencien las muestras y sus resultados en cuanto a:

- ✓ Muestra ambiente
- ✓ Muestra manipulador de alimentos
- ✓ Muestra Equipos y/o superficies
- ✓ Muestra Alimentos Críticos (Ensalada – Jugos – Proteico)
- ✓ Muestra de agua

Adicionalmente el supervisor del contrato solicitará al contratista en cualquiera de las órdenes de servicio, durante su ejecución la realización de rastreo microbiológico con el laboratorio correspondiente de una o varias muestras, sin que sea afectado el valor de la orden de servicio.

**Ubicación establecimiento contratista:** El contratista atenderá el servicio de suministro de alimentación desde su domicilio principal ubicado en el Municipio de Medellín.

**Certificado Sanitario.** El contratista cuenta con el acta de inspección, vigilancia y control sanitario a servicios de alimentación y/o centros de producción – restaurantes con fecha de septiembre 4 de 2017 bajo el adhesivo N° 10016008504 y el evento N°760 con concepto Favorable Condicionado.







Alcaldía de Medellín  
cien años con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Si durante la ejecución del contrato el contratista obtiene concepto sanitario "DESFAVORABLE", el contrato se dará por terminado instantáneamente. El contratista se obliga a informar de forma inmediata a la ESU, cuando sobrevenga un cambio de concepto.

**Transporte de alimentos:** El contratista cuenta con vehículo propio para atender el servicio de suministro de alimentación con el acta de inspección, vigilancia y control sanitario a vehículos transportadores de alimentos con fecha de noviembre 28 de 2017 bajo el evento N°35457 con concepto Favorable.

Durante la ejecución del contrato el contratista deberá mantener vigente concepto FAVORABLE. El contratista se obliga a informar de forma inmediata a la ESU, cuando sobrevenga un cambio de concepto.

Será obligación del contratista cumplir con las condiciones establecidas en la resolución 2505 de 2004 – Vehículos transportadores de carnes, pescado o alimentos fácilmente corruptibles emitida por el Ministerio de Transporte.

**Persona manipulador de alimentos:** El contratista se obliga a que el personal interviniente en la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, y distribución de los alimentos cuente con los certificados de manipulador de alimentos expedidos por la entidad competente.

El certificado deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. En el evento de vencerse el certificado, el contratista deberá renovarlo inmediatamente; en caso contrario se dará por terminado el contrato.

**Registro fotográfico:** El registro fotográfico aportado en la propuesta será insumo para la ejecución del contrato, toda vez que el contratista deberá conservar la uniformidad y presentación de la alimentación preparada a entregar de conformidad con la propuesta presentada. Durante la ejecución, en el evento que las minutas entregadas al cliente presenten diferencia con el registro fotográfico, el supervisor del contrato podrá revisar y validar las justificaciones del contratista, y en caso de no encontrarse sustentadas deberá acordarse la compensación en producto o económica.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín:

Se establecerá un valor base inicial para el contrato marco de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000). En todo caso si durante la ejecución mediante las órdenes de servicio derivadas del presente contrato el monto supera la base en la orden de servicio que dé lugar se realizará el correspondiente ajuste.

**Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

**Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y un (1) año más.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por el diez por ciento (10%) de DOS MIL MILLONES DE PESOS. La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y tres (3) años más.

**Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de DOS MIL MILLONES DE PESOS, al momento de expedición de la póliza. Su vigencia será igual al plazo total del contrato y Seis (6) meses más. El valor asegurado por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser, en ningún caso, inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv) al momento de la expedición de la póliza. El asegurado será la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el contratista, y serán beneficiarios tanto la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU- MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**DÉCIMA CUARTA. EVALUACIÓN SERVICIO PRESTADO:** Se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato marco. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por usuario final y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas de los Acuerdos Marco.

Será parte integral de la evaluación el procedimiento sancionatorio contractual y evaluación de aliados proveedores referidos en el anexo N° 1 – PROCESO SANCIONATORIO del presente documento.

**Contenido de la evaluación:** La evaluación estará orientada a la verificación de condiciones operativas de prestación del servicio, administrativas y de grado de satisfacción del o los clientes asignados y propias de la entidad.

**Periodicidad de la evaluación:** La evaluación se hará cada 6 meses. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento del contratista para que formulen sus observaciones y consideraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento por parte de la ESU. La ESU deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**Resultados de la evaluación:** La evaluación dará lugar a la adopción de medidas por parte de la ESU en atención al porcentaje obtenido:

- ✓ **Evaluación del 80% o superior acumulada:** En caso de prorrogarse el contrato marco por decisión de la ESU, dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 12 meses adicionales al plazo original. En caso de presentarse prórroga del Acuerdo, el resultado de la evaluación del tercer semestre seguirá el procedimiento indicado en los eventos siguientes en caso tal que disminuya del 80%.
- ✓ **Evaluación con porcentaje inferior al 80% y no inferior al 70%:** En caso de prorrogarse el contrato marco por decisión de la ESU, dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del





contratista. El porcentaje acumulado de las dos primeras evaluaciones en el rango aquí indicado dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo original. La prórroga para un plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación a un porcentaje no inferior al 80%.

- ✓ **Evaluación con porcentaje acumulado inferior al 70%:** La evaluación acumulada de las dos primeras evaluaciones que arroje como resultado un porcentaje inferior al 70% dará lugar a la no prórroga del plazo original del Acuerdo Marco.

La evaluación del contratista correspondiente al segundo semestre se hará de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros 12 meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado. De la misma forma se hará en la evaluación del tercer semestre en caso de haberse prorrogado el plazo original del Acuerdo Marco.

**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** El presente Contrato y los contratos derivados del mismo no podrán ser cedidos total o parcialmente por el CONTRATISTA sin el previo consentimiento expreso y escrito de la ESU.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la ESU que impidan totalmente el trabajo u obligue a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la ESU, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la ESU por no haberlas constituido o mantenido vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al CONTRATISTA por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.



20



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El Contratista se compromete a acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, principalmente al arreglo directo, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. Agotada la etapa anterior, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**DÉCIMA NOVENA. OBLIGATORIEDAD DE LA AFILIACIÓN DE TODO PERSONAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES:** El Contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 789 de 2002 Artículo 50, según el cual toda persona que celebre contratos con el Estado deberá, si es persona natural estar afiliado al sistema de Pensiones y Salud, y si es persona jurídica, deberá afiliar a todo su personal a dichos sistemas y cumplir con las obligaciones parafiscales, lo anterior, deberá ser acreditado en su debida oportunidad. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el contratista deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales.

**VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del Acuerdo Marco y de los contratos específicos que se deriven de será realizada por el Supervisor de la ESU, o quien para el efecto se designe. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico de cada Contrato específico que se derive del Acuerdo marco; para lo cual estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la ESU de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 expedido por la Junta Directiva de la ESU, y las normas que lo modifiquen.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la entidad pública usuaria, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de reconvencción judicial cancele a la ESU la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor ejecutado del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA autoriza a la ESU para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La ESU en desarrollo del presente acuerdo marco tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y su alcance de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco, previo informe del supervisor, sobre





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

la ocurrencia de tales hechos **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del acuerdo marco, como las órdenes y/o contratos derivados de este. **4)** Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. **5)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta. **6)** Prestar al contratista todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

**VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Prestar el servicio de suministro de alimentación, cuando así le sea requerido, mediante contrato específico, con cada una de las actividades necesarias para el desarrollo del mismo y de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud de propuesta comercial y la respectiva oferta presentada, las cuales forman parte integral y vinculante de este Acuerdo Marco, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, y según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el Supervisor de la **ESU**. **2)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las entidades. **3)** Cumplir con la ejecución de los contratos específicos que obtenga en calidad de **CONTRATISTA**. **4)** Constituir las garantías correspondientes requeridas en el presente documento. **5)** Durante la ejecución de los contratos específicos y para cada pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar mensualmente la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales. **6)** Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la **ESU**, ni dar ventajas competitivas a terceras personas.

La **ESU** se obliga a: **1)** Asignar de manera equitativa al **CONTRATISTA** los servicios de suministro de alimentación, que requiera la **ESU** para sí o para sus clientes, y que se realicen durante la vigencia de éste Acuerdo Marco. **2)** Celebrar con el **CONTRATISTA** seleccionado, los contratos específicos para la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo que sean requeridos por la **ESU** o por sus clientes. **3)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** del valor pactado por el contrato específico que se haya ejecutado satisfactoriamente. **4)** Supervisar la prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** será el único responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Acuerdo Marco y de los respectivos contratos específicos, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros, así mismo será responsable por las actuaciones u omisiones de sus contratistas y del personal que destine para la ejecución de este Acuerdo Marco y de los contratos específicos, dejando de este modo indemne a la **ESU**. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

**VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Acuerdo Marco y consecuentemente los contratos específicos, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

Queda expresamente pactado que el **CONTRATISTA** asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos específicos todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El **CONTRATISTA** es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** Previo el inicio de la ejecución del acuerdo marco, el Contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado. Las evidencias deberán presentarse para todos los frentes del sistema (matriz de riesgos, capacitaciones, plan estratégico de seguridad vial, elementos de protección personal, programas de salud e indicadores, entre otros). Adicionalmente se deberá aportar la licencia de seguridad y salud en el trabajo expedida por la entidad competente y que se encuentre vigente para la presentación del proceso, para el inicio de la ejecución y durante toda la ejecución del acuerdo marco del responsable de la implementación.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato que surja producto de esta Solicitud Pública de Oferta se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de la ESU, expedido mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, y de conformidad con las órdenes y/o contratos derivados del acuerdo marco.

**VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA PROVEEDOR** con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

**TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente acuerdo marco se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se registrarán por las leyes de la República de Colombia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración de la presente acuerdo marco, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Acuerdo Marco.

**TRIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** La **ESU** podrá dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Acuerdo Marco, cuando el **CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto o en los contratos específicos. El presente contrato también podrá terminarse por el mutuo acuerdo entre las partes y por el vencimiento de su plazo.





Aldía de Medellín

**cliente con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

**TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES:** El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en la solicitud de propuesta comercial, sus anexos, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por los contratantes a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**DAVID VIEIRA MEJÍA**  
Gerente de la ESU

**ANTONIO GALOFRE ENRÍQUEZ**  
Representante legal

Proyecto: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Especializado de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística *SLR*  
Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional de la Unidad de Gestión Jurídica  
Revisó: Jaime Alberto Rico Montoya - Líder Unidad Estratégica de Servicios de Logística  
Aprobó: Gabriel Ignacio Nandares Quintero - Secretario General

